CTURGIONES PORCIOS

tiempo y forma.- -

Guadalajara, Jalisco, diecinueve <u>О</u> agosto <u>0</u> gos

resuelve de acuerdo al siguiente: Beneficiaria JALISCO y 습 @ promueve el INSTITUTO DE PENSIONES < - s como Esposa en contra los autos para resolver Laudo Supérstite de la DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL <u>de</u> trabajador fallecido 9 en el Juicio Laboral JALISCO; el cual se S carácter ESTADO 9 DE

RESULTANDO:

J.A. Se de Beneficiarias como Esposa Supérstite y Madre, respectivamente, del trabajador fallecido (Company) de la proposición del proposición de la proposición de la proposición de la proposición del proposición de la este entablada en su contra, quienes comparecieron a dar contestación en término deciarando investigaciones correspondientes; posterior a ello, mediante resolutivo de RIESGO DE TRABAJO, v[®]por ende i otras p^restaciones. Este Tribunat, ordenó لملا Inbunal ω <u>Q</u> legal de emplazar a las trámite mayo de 2013 se resolvió la declaratoria de demanda como Ω Con efecto < fecha beneficiarias conocimiento <u>Ω</u> laboral Entidades Públicas demandadas dentro 26 que 9 el paga de la pensión por viudez, con fecha 20 de Febrero de 20 9 con fecha presento ante la Oficialia de Partes de dieran Ω contra de enero ordenando SD contestación 00 promoventes SD 2012, llevar Enlidades ₹, en <u>α</u> Ω beneficiario promovente su carácte demanda cabo 2012, Públicas <u>a</u> CIS Se

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. misma que se desaltogo en los siguientes terminos, pentro de la etapa llamamiento a Juicio de, dentro de la cual se tuvo a las partes ratificando sus respectivos escritos, en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** donde las partes ofertaron los resulto ser beneficiaria de los ae zu.14 se prdená bajorbi sigli), kne:-desahogadas en su totalidad, mediante acuerdo medios de convicción que estimaron pertinentes. Admitiéndose las procediéndose a la apertura de la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES arregio CONCILIATORIA, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Audiencia calidad de madre. ncontraron ajustadas conciliatorio, <u>а</u>е <u>О</u>. fecha Condado que dictar el Laudo CONCILIACIÓN, En data 17 9 0 14 fecha. 10 <u>Q</u> les tuvo Ω a las partes no les que posible llegar a un mayo derecho derechos de e de abril de por inconformes correspondiente, lo que hoy se hace de octubre ₫ DEMANDA 2015, del trabajador actuación del día como 2015, tuvo verificativo de < υna 2014 SO con vez desprende íallecido en quien también 9 todo EXCEPCIONES que -3 ordenó 0 an:eglo fueron oluni que <u>de</u> $\overline{\mathbb{Q}}$

7

acreditados en autos en los términos de los articulos 121 y e las partes ha quedado 122 del Ordenamiento Legal anteriormente in 🖛 debidencente

- advierte que la parte actora reclama como acción principal el RECONOCIMIENTO DEL RIESGO DEL TRABAJO entre otras prestaciones, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechoso en conservente. como acción principal Entrando al estudio del presente procedimiento actora reclama 1 ------
- con la categoría de A 2.- Con fecha aproximada del que 2003 mi Estado en la 🏻 ingreso a laborar para el Gobierno del I DI US
- mi esposa, lo que quedó establecido en el acta de 3.. Es el caso que a finales del mes de octubre de 2009, mi esposo satió para su lugar de trabajo y no supimos más de el sino hasta encontrados encontrados es comente el mes de abril de 2010 en que fueron encontrados de contrados es comente el mes de abril de 2010 en que fueron encontrados en contrados en contr iar y de desaparecidos de la P agencia Ē deceso defunción... 7000 cabo la

En las ampliaciones y actaraciones señalo:- - - -

hacia, no volviendo a saber de el sino hasta que se le comunico a mi manera su casa como ordinariamente lo poderdante que se había encontrado el cuerpo sin vida de una persona que al parecer era el esposo de la actora, lo cual fue corroborado con aparece como falta a lal·orar el mismo día en que el extinto salió a O G faltas nabajador fallecido le focaba trabajar Irabajare y desapareció y ya no volviendo a su casa... por ADN que efectivamente procedimiento a la que salla a nabajar de le inicio un los dictámenes periciales de 7

IV.- Por su parte la Entidad Pública demandada **FISCALÍA GENERAL** DEL ESTADO DE JALISCO, dia contestación a la demanda y actaraciones entablada en su contra de la siguiente manera; ------

de trabajo, que tuvo por En relación a las prestaciones: En cuanto al punto señalado su reclama, pues no hubo tal riesgo de trabajo, además de que, en todo el cuerpo de la demanda la actora no señala las circunstancias de consistente en el reconocimiento de riesgo consecuencia la muerte di 🖍

ocurió tal riesgo de trabajo, en que consistió tal riesgo, es decir los Letennemos mecesarios....oponiendo la excepción de obscuridad en la tiempo, modo y lugar en las cuales precise el cuándo, cómo y donde

riesgo de trabajo según lo señalado en el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.. actora solamente De igual manera tenía opera la un año para reclamar el reconocimiento del Excepción de Prescripción pues a

supuesta prestación, por lo que al día 28 de abril de 2010 fecha en que lo tanto fenecido sus derechos laborales... ordenamiento y por lo tanto carece de legitimación para reclamar esta Jalisco y sus Municipios, así como el ordinal 55 fracciones I y V del mismo d) del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de dispuesta en las causales de cese contempladas por la fracción V inciso finado emite el acta de defunción, ya había sido cesado el hoy finado y por En otro aspecto se debe valorar que el día 4 de octubre de 2009 el fue cesado de su trabajo por haber incurrido en la conducta

En relación a los Hechos contesto: -

otorgándosele nombramiento definitivo 2001. En del 2001, Al número 2.ambos nombramientos fue adscrito a terminando Es falso, pues el actor ingreso el primero de su nombramiento el 31 de el primero octubre de noviembre 9 2001

solamente de la actora y su fallecido esposo... Al número ω : Ni se afirma, ni se niega, por ser hechos propios

S

En relación a las ampliaciones y aclaraciones contesto:-

justificada. numeral 55 fracciones Ly V administrativo en la causal de terminación de la relación laboral establecida en la Fracción V inciso d) del articulo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco siendo los días (razón de que y sus Municipios, ue debida v legalmente cesado mediante resolución recaída da administrativo Al número falto a incumpliendo con las 2.-SUS falso, del ordenamiento pues el hoy obligaciones dentro el pasado fallecido legal antes invocado, en del lin permiso ni dias consecutivos. previstas procedimiento POT ij.

junio de 2009 se dio la desaparición, es decir, la ahora actora señala tres ampliac trabajo y no hechos de la demanda inicial, de 2009, su esposo Además, la parte actora es contradictoria, pues en el punto 3 de os de la demanda inicial, señala que a finales del mes de octubre ion y supo más de él, sino hasta aproximadamente y luego en el segundo párrafo de la s aclaración que hoy se contesta señala ahora afirma que desde el día de la segunda salió para su lugar de que en el mes foja de ō

fechas distintas en que se dio la supuesta desaparición y además omite anterior se opone la excepción de obscuridad en la demanda... precisa días y horas en los meses d

Por su purte la entidad demandada INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO contesto a la demanda inicial lo siguiente:

que contrario a lo manifestó por el actor no se reúnen los requisitos ni existen los supuestos jurídicos mínimos necesarios para la procedencia de la reclamación, y en los términos señalados en la Ley de Pensiones virtual de que no le asiste la razón ni tiene el derecho para demandar, ya En relación a las Prestaciones: Es totalmente improcedente en del Estado de Jalisco..

pues son hechos no propios, lo cual hace legalmente imposible que se En relación a los Hechos: Al número 2.- Ni se afirma ni se niega. puedan confestar o controvertir...

mencionarse que ni se afirma ni se niega pues son hechos no propios, lo Al número 3,- De igual forma con respecto a este punto debe contestar puedan Ü dne imposible legalmente controvertii.. hace

En relación a las ampliaciones y aclaraciones confesto: - - - - - -

Al numero 2.- Se nieva lo manifestado en este punto. Ya que se iradan al este contestar o en su casa confrovertir, fan es así que de la lectura de los mismos se advierten que sen hecrae estibulbles elamente a su entidad patronal, pues como ya se dijo elesde la contestación a la demanda y ahora se reafirma no existe ni ha existido relación laboral con la parte actora y el Instituto de Pensiones del Estado de Jaiisco, ni mucho menos con la fercera llamada

la parte Tercera Llamado a juicio de proderar que existen beneficios en relación a la muerte de Resolutiva en estada ante el Instituto de existe trámite alguno ni solicitud presentada ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por parte de las personas antes referidas, luego entonces, no es posible que mi representado otorgue algun derembre de parte acrora y tercera llamada a juicio pueda o deban correspondientes para acceder al beneficio que solicitan. De igual los requiridos lecrales previomente establecidos en 1- Lew en intud de eque dentro de rallegislación que nos rige se especifican las ceptaliciones exigir sin que previamente hayan cumplido con los requisitos legales algun derecho de medera en entre en solicitó ni se tiene la certeza de que la parte actora y la tercera llamada a juicio frayan cumplido con fonna, este Tribunal de Arbitraje no puede condenar al cumplimiento de y mapilias que los beneficarios de ley deben cumplir a cabalidad para porter acceder a los beneticias, y en su caso otorgar los servícios que la Al número 3.- si la parte actora E existe trámite alguno ni solicitud Pensiones del Estado de Jalisco,

propia ley concede Q travės del Instituto de Pensiones del Estado de

٠,٠

publico reconocimiento reclamar el reconocimiento del riesgo de trabajo que señala, y por ende desaparecido en el año sentido <u>О</u> establecer si como lo señala la oßpd La litis del riesgo <u>0</u>e la pensión por viudez y orfandad, en el presente juicio laboral, de trabajo en el que fallecjó quien estuvo er iendo localizados sus restos hasta el mes actora le se plantea asiste razón 9 <u>Ф</u> <u>Ө</u>х así calidad como servidor para <u>(D</u>

el actor únicamente dejo de presentarse a laborar los clías argumentó que resulta improcedente lo demandada FISCALÍA GENERAL alegado por la actora, DE ESTADO O F JALISCO

ordenamiento legal antes invocado, esto es haber faltado a su trabajo incurrido en la causal de terminación de la relación laboral establecida obligaciones Públicos por más de tres días sin causa justificada. en la Fracción V inciso d) del artículo instauro del Estado el procedimiento administrativo previstas de sin permiso ni causa Jalisco por y sus Municipios, incumpliendo con las numeral 22 de la Ley 55 justificada, por tanto, fracciones en virtud de haber para los Servidores <u>0</u> $\overline{\mathbb{Q}}$

2 algún derecho que tuviera como beneficiaria del trabajador fallecido. Aljs actora nunca ha realizado trámite alguno ante la institución para exigir compete a la entidad que tampoco le con el requisito de haber cotizado 10 años ESTADO DE JALISCO, argumenta que es impensión por viudez y orfandad en razón de Por su parte la demandada INSTITUTO DE reconoce el riesgo de fungía como su trabajo improcedente ante que el finado no contaba por ser un hecho patrón y <u>que</u> el Instituto, así como PENSIONES el pago de ademas QUE $\overline{\mathbb{O}}$

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios... según lo siguiente: "opera la Excepción de Prescripción pues la actora solamente tenía un FISCALÍA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN hecha valer año para reclamar el reconocimiento del riesgo de trabajo señalado en el numeral 105 de la Ley para los Servidores GENERAL DEL ESTADO Previo a fijar la litis DE JALISCO se procede por la parte demandada la cual hizo consistir en lo a entrar al estudio Servidores

de que atendiendo al conten Servidores Públicos del Estado señala lo siguiente: Excepción que este Tribunal estima IMPROCEDENTE contenido del numeral 105 de la Ley d e Jalisco < SUS Municipios, en razón para los

nombramiento expedido en favor de un año, Articulo Con 105.excepción Las acciones de los que casos los servidores públicos prescribirán nazcan señalados de en esq los /ey articulos Ge)

Articulo 108.- Prescripción en dos años.

beneticiarios dependientes económicos, para reclamar el pago de las 9 como servidores públicos. indemnizaciones por riesgo de frabajo... los ġ acciones

y sus Municipios elercer su derection por ella con cone la presentada el día 26 de enero de 2012, se advierte que se encontraba Transporte del termino de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios elegentes menos del Estado de En esas circunstancia, tomando en consideración que fue hasta or, an triber sido expedida el acta de defunción, fue hasta entonces que nace el paratronamientos ente el día en que legalmente demanda en tanto que la excepción de la posión resulta improcedente. para reclama: las prestaciones pues fue trabajador, etember del frubajador, declaró la muerte rallecimento

0 enfermedades que sufre el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo, esto es, se dividen en dos grupos accidentes y enfermedades de Irabajo, entendiéndose los primeros que son las lesiones orgánicas o perfurbaciones funcionales inmediatas o posteriores e incluso la muerte con motivo de los siniestros originados en el trabajo o en el trayecto del domicilio al centro laboral. Tratándose de accidentes de trabajo la caiga de la prueba corresponde a la parte actora para demostrar que acontectó dentro de las haras de trabajo o bien con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo del actor, lo anterior es asi, porque es principio de derecho que la parte actora debe probar su acción, entonces debe probar los elementos constitutivos de su acción tratandose de accidente de trabajo para que esta prospere, mismos tunda su acción principal, conforme a lo dispuesto por los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a Así la cosas, respecto a los hechos en los cuales la actora riesgos de trabajo son los accidentes 1 que a continuación se señalan:---la Ley de la Materia, los tal accidente

- al que el frabajador sufra una lesión;
- en forma directa una perturbación permanente o leniporal o incluso la muerte; b) que le origine
- c) que dicha lesión se ocasione durante, en ejercicio o con motivo de su trabajo,
- trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo o este a aquel. e trasladarse Ō produzca 25 accidente 1 que

Lo anterior es aplicable a los siguientes criterios cuyo contenido se : : : hanscribe:---

Novena Epacu; Registra 177814; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Julisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII, Julio de 2005: Mareria(s); Laboral; Tesis; L. v.T. J/50; Página; 1211.
RIESGOS DE TRABAJO, CARACTERÍSTICAS Y DISTINCIONES. Conforme a la

montro del transito es dedir, que acorde con las disposiciones legales franscritas, los resultos de transcritas de trabajose de trabajose de trabajose de trabajose de trabajose de trabajose, o constrete en trabajose de trabajose, o constrete en trabajo está en trabajose, o constrete en trabajose, o constrete en trabajose, o constrete en trabajose, o constrete en trabajos de t =74 y 475 de la Ley Federal del Trabajo, los riesgos de frationa con los accidentes o en ennedades que sufre el trabajador en ejercicio a con dispuesto por los articulos 473.

Mabajo consignadas en la que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al contro de trabajo o de éste a ciquél.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL FRIMER CIRCUITO. origine en forma directa una perturbación permanente o temporal, o incluso la muerte: c) que dicha lesión se ocasione durante, en ejercicio o con motivo de su trabajo, o: d) totalmente diversos, y artículo 476 ambiente en que se presta el servicio, origen profesional, ya que debe justificarse, criterio reilerado que la prueba pericial es la idónea para tal efecto, pero no basta que un médico diagnostique una determinada enfermedad para que se considere de trabajo corresponde progresivo y obedece a la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada instantáneo, por ser consecuencia de los identifican con todo estado patológico cuyo origen o matto es el trabajo o el medio ambiente en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. La diferencia amberior deriva de que se frata de dos tipos de daño, ya que mientras el primero es tratándose de consecuencia de la naturaleza del trabajo: La naturaleza de una enfermedad de posteriores, e incluso la muerte, con motivo de los siniestros originados en el trabajo, en trayecto del domicilio al cempoboral; y, b) enfermedades de trabajo, que : de accidentes de la misma ley se presumen como demostrarla al obrero que la padece. sma ley se presumen como tales. Contrario allo anterior, sntes de trabajo los elementos constitutivos de la acción consisten en: a) que el trabajador sufra una lesión; b) que tabla del artículo 513 de la ley taboral, que conforme salvo que se trate de las enfermedades de accidentes además, tales. S <u>a</u> causalidad con el medio trabajo, el segundo sobre el particular es Son 9

Materiales aboral: Tesis: Página: 189; Genealoga: Informe 1920 Tercera Parle Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 1, página 253.

ACCIDENTE DE TRABAJO, CARGA DE LA PRUEBA. En los casos en que se reciama Séptima Época; Registro: 251523; Instancia: Tribunares Colegiados ale Tesis Aislada: Fuente Sementina Justicial de la Federación; 133-138 Sext Séptima Época; Registro: 189, Sexta Circuito, Farte:

5 negativo, el cual no está obligado a probar la parte demandada. TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. lugar, porque es principio de derecho que la parte actora debe probar su acción, segundo, porque es obvio que la circunstancia de que el accidente no acon durante las horas de trabajo o en los términos asentados, constituye un horas de constituye en la circunstancia de probar su accidente no accidente n accidente de trabajo, la carga de la prueba corresponde a la parte actora, para demostrar que tal accidente aconteció dentro de las horas de mando o bien con indemnización por muerte de un trabajador acaecida según se dice. motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo del ahora occiso. Lo anterior, en primer en que se recianna a virtud de un aconteció

aportadas p aportadas por la parte actora lo cual se realiza de la siguiente manera:muerte carga procesal de acreditar la trabajo, Por lo anterior, es claro que en este al trabajador por tanto, bajo SD se procede al estudio y análisis de las pruebas circunstancias procedencia de la acción, que caso narra recde currió en S en la esio es, demanda el trayecto actora la que la

reconocimiento alguno del riesgo de trabajo señalado por la actora, ni que de la declaración rendida por ambos absolventes no se desprende respectivaments; por tanto, estas pruebas no arrojan beneficio alguno. elemento alguno el cual nos lleve al convencimiento de su existencia cargo 0 CONFESIONALES números I y II.- A cargo de en su calidad de Fisc<u>al del</u> probanzas que no beneficiam colla actora, Instituto <u>d</u>e Pensiones del Estado Jalisco, así como SE carácter de 9 foda Jalisco Zev

extinto trabajador, quiem en jecha DOCUMENIAL PUBLICA número IV.quien dijo elaración de desaparecido ser pareja de la Madre Consistente **R**ompareció que copias realizo ante

200

no se supo más del rabajador, ello no implica la existencia del riesgo de trabajo, por tanto, esta prueba por si sola no demuestra la existencia del trecho a prol. ar. finado, esta le manífestó que el trabajador no habia llegado a su casa ni se había comunicado, por anto, acudió ante la Autoridad competente el día 1600 de parte de para realizar el acta respectiva; dicha probanza, ez apta para ni-mostrar que si ocumió la desaparición del demostrar que haya ocunido el riesgo de trabajo del cual reclama la para denunciar la desaparición del trandjado: fallecido, puer as se manifestó en su contenido por la persona que lo realizo, no obstante, con ello es insuficiente para esposa del manifestando que tras haber actora, pues si bien es cierto, se advierte que desde el día l recibido una Ilamada felefónica de l la Agente del Ministerio Publico habajador N

cuales se describen en el acta. Asimismo, del contenido de dichas pertenecer a su esposo identificación que así lo señala, ordenando que se lleven a cabo las pruebas de ADM correspondientes, para tinalmente, decretar que erectivamente los restas oseos correspondían al trabajador American Pues bien, con esta documental se demuestra que efectivamente el trabajador se encontraba sin vido al haber localizado y reconocido los restos óseus, no abstante, aún debe deferminarse si ese fallecimiento, tensere e amendo de nesgo de trabajo, pues la confroversia yu que hasta el momento con las pruebas que han sido * DOCUMENTAL numero V.- Consistente en copias certificadas del adscrita a la Agencia de la Pirimina que con fecha 2011. ugar donde fueron localizados unos restos óseos al parecer humanos, los 📭 perdió la vida y que legalmente fue hasta el día se localizaron prendas analizadas, únicamente se tiene lo siguiente: que el trabajador defunción, cuando se expide el acta de defunción, dexistencia legal de dícho fallecimiento, ----vez constituida en el Predio de con la comunidada en el Predio de constituida en el Predio de con la comunidada en colindando con la colindando con con colindando con con colindando con colindando con concentra en colindando concentra en colindando con concentra en colindando concentra en colindando con concentra en colindando concent restos óseos localizados pudieran Colors of the state of subsiste,

ar el conten do de la compone cencia de realizada por la compone cencia de la conficie de la conficie de la conficie de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la content yues dicha declaración constituye una confesión expresa libre y espontánea de la actora que merece eficacia demostrativa para el afendiendo of contenido de su declaración, se advierte lo siguiente: -Ahore bien, relativo a esta misma documental que se pretende probar; lo anterior es así, destacar resulta importante d hecho que

en nuestro domicilio. El caso es que ese mismo dia yo suir as el casa a y due se "Oue el ultimo día que vi a mi esposo casa de un hermanorde Henbre L e el pasado (

que habían encontrado unos restos óseos en l el día de hoy que una vecina de la que no recuerdo su nombre, este fiempo y no teníamos noticias del paradero de mi esposo. Fue hasta presento la denuncia de de nombre nadie, motivo por el cual le comunique lo que sucedía a mi suegra es decir la mama de mi esposo la mama de mi espo me había comentado de la posibilidad que se lo llevaran a la ciudad de Puerto Vallarta a trabajar, pero no aparecía y no se comunicaba con El caso es que pasaron tres días y yo no sabía nada de mi esposo, incluso pensétque lo habían cambiado de lugar de trabajo, ya que mi esposo casa de mi esposo ya no estaba ya que eran las 13:00 trece horas aproximadamente y mi esposo entraba a trabajar a las casa de mi esposo siguiente llevaría Q Qe cabo inmediato le \overline{Q} celebración de desaparición de mi esposo no quiso acudir, ya que él trabajaba el lunes hable al padrastro Entonces cuando yo regrese su cumpleaños, adrastro de mi mi fiesta a la que m esposo me dijo a la

3000

-90

muy tratarse de la de mi esposo. inmediato como las que usaba mi esposo, ha jian posible que dichos restos óseos si pertenecieran a mi esposo, el cual fue a ver qué pasaba y a los minutos me dijo que encontrado unas prendas de vestir las cuales reconoció de or lo tanto creemos que dicha osamenta pudie era \tilde{Q}

T. ALIS refiere textualmente que:--señalamientos de la actora en los cuales funda su acción; lo anterior es así, en virtud de, en el escrito de aclaración a la demanda la actora por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado Jalisco y sus Municipios, existe clara contradicción en cuanto Tomando en consideración lo anterior, en términos de lo dispuesto \bigcirc SO <u>d</u>e

CUMPLIENDO CON LA JORNADA LABORAL IMPUESTA POR EL ORGANISMO DEMANDADO, A LO QUE SALIÓ A TRABAJAR DE SU CASA COMO ORDINARIAMENTE LO HACIA... TOCABA TRABAJAR DE MANERA ORDINARIA EL DÍA A ESTO PIJES

sus Funciones y bajo protesta de conducirse con verdad, lo siguiente:referencia en párrafos anteriores, misma que la actora realizo el día trabajador Si se analiza lo anterior, se advierte que la actora afirma que salió de su casa a trabajar de manera ordinaria el día se hizo

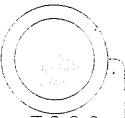
siguiente llevaria casa de un hermano de nombre en puestro domicilio. el pasado "Que el ultimo cabo \Box celebración día que vi a mi esposo RAMÓN JIMÉNEZ SANDOVAL El caso es que ese mismo día yo sall de mi casa a State 2009 Entonces 20 quiso acudir, ya que él trabajaba el lunes de SU *cumpleaños*, cuando yo regrese fiesta ya que estaba Ω y que se que mi

casa de mi esposo ya no estable ye que e a las 13:00 lece horas aproximadamente y nivesposo entraba e transajar a las 07:00 siete horas. El caso es que pasaron tres días y yo no sabía nada de mi esposo... Teniendo así, que la actora declaro que el ultimo día que vio con vida a su esposo fue el manda y aclaraciones; al ser el día demanda y aclaraciones; al ser el día definitación de ser le vio con vida al actor, la actora ni siquiera salió a casa de su hermano y cuando volvió el trabajador ya no estaba.

Por tanto, esta prueba ofrecida por la propia actora, analizada que hasilão, no benefícia a la actora para demostramentistencia del riesgo de ifabajo, poir el contrario, con ello se demuestra que no existen elementos suticientes para determinar que el actor se encontraba en trayecto a su trabajo al momento de su desaparición, asimismo, tal y ocasionó, sino también si e: elemento policial se encontraba en servicio, las circunstancias en las que se dieron los hechos que desencadenaron tampoco pudo determinaise la causa de muerte, por fanto, se colige que en el dictamen por el que se establezca el supuesto de muerte (sea por un riesgo de trabajo o bajo una modalidad tegal diferente), la autoridad debe ponderal no sóto la causa técnico-médica que la su fallecimiento y, de haber ocurrido en el lugar donde <u>laboraba,</u> polque sin ese escrutinio es inviable calificar la causa del deceso y excluir discrecionalmente la actualización de un riesgo profesional, o sustentar que la muerte no tuvo relación con su trabajo. - - como se advierte del acta de defunción de fecha

El hecho de que el trabajador haya sido muerto, no constituye necesariamente un riesgo profesional; así, si su muerte y los móviles del delito cometido en sepersona no ocurrieron con motivo de se trabajo, al no existir relación de causa a efecto entre el hecho de la muerte y el devempeño de las tabores que realizaba o del puesto que desempeñaba no puede tenerse como profesional el tallecimiento si para acreditar la realización de un riesgo profesional, se presentan como únicas pruebas, las documentales ofrecidas, confesionales y la presunción que deriva de la prueba de inspección ocular, debe decirse que esas pruebas no són validas para demostrar el riesgo de traliajo, ya que sólo se acredita el hegho mismo del fallecimiento, pero no su causa; sin que miga alegar en contrario, que en el caso existen presunciones para concluir que la muerte se el trabajador salió a trabajar y se encontraba en trayecto, pues con su debió a un riesgo de frabojo únicamente porque la actora supone ración hace improcedente sus reclamaciones, al afirmar Afía que lo vio se encontraba en su domicilio el día 📉 borque ingresaba a trahajar hasta el día 🗨 🕋 📶 👝 👝 deliaecido. Consecuentemente. declaración hace

ACTUACIONES.- pruebas que analizadas de conformidad a lo dispuesto por el articulo 135 de la Le), de la Materia, se advierte que dichos medios e MINSTRUMENTAL PRESUNCIONAL LEGAL NAHUMANA



de actuaciones, no se desprenden presunciones a favor de la actora en el sentido convicción en nada benefician a su oferente, de que el deceso del finado ello en razón de que

haya sido por un riesgo de trabajo.--

fallecimiento del ex servidor público **IMPROCEDENTE** desahogadas se haya acreditado que el fallecimiento fuera en trayecto expresamente que el finado se encontraba en su domicilio partícular el trabajo, inconcuso que el actor no cumplió con su debito procesal, ya que de las deceso del finado pruebas aportadas y desahogadas, ninguna de ellas acredita que el sv trabajo o trabajo y 9 Por lo que, razón con lo cual le el RECONOCIMIENTO DE de que adminiculadas las pruebas sin que, en revista la característica fue este. Por todo lo anterior, resulta $\overline{\Omega}$ propia todo caso, RIESGO haya sido en trayecto a actora <u>а</u> entre quien TRABAJO un riesgo confeso resulta 9

siguiente:el artículo pago de la Pensión por Viudez y Orfandad reclamada en razón de 9] Ahora de la Ley del Instituto de bien, ante dicha tesitura resulta IMPROCEDENTE Pensiones del Estado señala lo que <u>o</u>

de requisitos: que fallezca "Artículo 91. La pensión por viudez y orfandad procede en el caso $\underline{\Theta}$ afiliado en activo \prec Ð\$ cumplan SO siguientes

J ALIS supuesto de que años de cuando no tuviere los diez años de cotización; I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez cotización efectiva, en tiempo y forma, al l de que hubiere muerto por causa de riesgo al Instituto, de trabajo 0 **P** $\underline{\mathbb{O}}$

jubilación, edad avanzada o invalidez; y Que <u>O</u> afiliado no hubiere tenido derecho Q pensión 2007

BIERNO determine en los reglamentos respectivos." beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos Que que se demuestre acrediten los fehacientemente la extremos anteriores, existencia conforme los

efectiva que requiere la Ley, ya que esta misma reconoce en su demanda inicial que el finado ingresó a laborar en el año y el deceso ocurrió el deceso ocurr otorgar la pensión de viudez y orfandad que rectama.reúne los requisitos estipulados en el numeral que antecede a efecto de deceso ocurrió el únicamente ocho años, acreditar que el fallecimiento haya sido por un riesgo de trabajo. como tampaco demostró contar con los diez años de cotizac Atento a lo anterior, se situación con la cual se desprende advierte que la actora no logró trabajo, asi cotización que

Ω SD demandadas FISCALÍA GENERAL Por todo lo anterior, lo procedente es absolver y se ABSUELVE DEL ESTADO DE **JALISCO**

DE TRABAJO señalado por la actora y como consecuencia se ABSUELVE del OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD, con base INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO del RECONOCIMIENTO DEL en los razonamientos esgrimidos en líneas precedentes.- - - -

VACACIONAL y AGUINALDO generadas por el trabajador fallecido en el VACACIONES, ultimo periodo laborado para la dependencia demandada. pago de reciama el La actora

La entidad FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO contesto:

parte actora omite señalar con precisión el periodo que reclama, pese a que es su obligación; por lo cual deja en estado de indefension a mi representada para pronunciarse al respecto y preparar pruebas y Se opone la excepción de obscuridad en la demanda, pues la

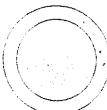
decirse que en cuanto a la carga probatoria, por regla general, esta corresponde a la demandada, de conformidad con el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, pues como patrón, tenía la obligación de cubrir retación taboral que los unía, por tanto, se procede al estudio de las pruebas ofrecidas por la demandada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE al trabajador fallecido el pago de estas prestaciones derivadas de la de la anterior reclamación, JALISCO, to cual se realiza de la siguiente forma; ----procedencia Analizando la

*DOCUMENTALES 5, 6 y 7.- consistentes en copia certificada de las con el numero que es remine.

Transporta y segunda el periodo de la primera y segunda el concepto. comprende el período del en esta esta en esta el cual se aprecia el concepto de numero ... una copia de vacaciones correspondimo de la recipo de el con lo cual se acredita no solo que el actor gozo del último período vacacional, sino que también se le realizo el pago de las mismas, así como del aguinaldo correspondiente a las ominalidades estas y la parte proporcional del nóminas relativas al periodo del Piras de la la la la pago de conceptado el númeco 🌎 que es relativo al aguinaldo de ablecia el pago el pago de aguinaldo bajo cemilicada de formato único objod Ha **一** の の の

sabida y buena fe guardaca, este Tribunal determina que lo procedente es absolver y se ABSUELVE a la demandada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JÁLISCO de cubitra la actora lo correspondiente al pago de En consecuencia, analizadas las pruebas antes descritas, a verdad VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. - - -

VII.- La actora pide que se realice la MODIFICACIÓN DEL MOTIVO DE BAJA dentro del expediente laboral del extinto trabajador en el cual se anotó como motiva de baja del servidor público el de abandono de trabajo debiendo ser el correcto el de "MUERTE EN EL SERVICIO." Y una



vez declarada la modificación pide el pago VIDA correspondiente al riesgo de trabajo correspondiente al SEGURO

contesto: -Ω demandada FISCALÍA **GENERAL** 1 DEL **ESTADO JALISCO**

por tanto es igual de improcedente.. alguno, además esta acción es accesoria ante mi representada que el actor hubiera sufrido un riesgo de improcedente pues en el momento oportuno, de los reclamos anteriores y no se trabajo

procedente es absolver y se ABSUELVE a las demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO y el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO de realizar la MODIFICACIÓN DEL MOTIVO DE BAJA, así como de realizar el pago de SEGURO DE VIDA. que tampoco es factible que proceda el reclamo al pago de seguro de vida sido demostrado que la muerta del trabajador fue a causa del riesgo de asimismo, tal y como se advierte del acta de defunción de fecha actora, pues no se demostro la existencia del riesgo de trabajo, procede lo reclamado en cuanto a la modificación de baja, por tanto, condiciones, procedente lo reclamado por la actora en este trabajo, tanto, es inviable calificar la causa del deceso; por tanto, al no haber enc ontraba existen la presente resolución, resulta improcedente la acción que sujeto Al respecto, como ya se precisó en el considerando numero Ф П elementos α | | | trayecto en trayecto a su trabajo tampoco pudo determinarse la causa de muerte, por al no haber procedencia de dicha suficientes 0 en ejercicio sido demostrado el ncia de dicha modificación, por ello, lo se ABSUELVE a las demandadas FISCALÍA para d e al momento de su desaparición, determinar SUS actividades, considerando, riesgo que de no trabajo puede ejercita la actor en esas y no < no ser

extinto trabajador. VIII.- La actora pide al INSTITUTO DE PENSIONES E JALISCO la DEVOLUCIÓN DE FONDOS y/o APORTACIONES que **ESTADO** genero

contesto: La demandada INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO D JALISCO

OBIERNO aplicable pensión ni los supuestos legales mininos necesarios para la coriso se mencionó en el inciso antes señalado y al no reunir los requisitos En relación a este inciso se manifiesta que es procedente ya que por viudez el artículo 60 bis de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco... < orfandad que se reclama **Ф**Л procedencia de la el inciso \nearrow

a la devolución beneficiarios accedan a una pensión por viudez u orfandad, habrá lugar conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la actual Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, si a la fecha del fallecimiento el afiliado acreditar decirse que si bien es cierto la actora no demostró la carga procesal de tanto, aun y cuando no se demostró el riesgo de trabajo ni contaba contare Analizando la el riesgo de trabajo reclamado en autos; también lo es que con el tiempo del fondo de procedencia <u>О</u> aportación en favor de sus beneficiarios: cotización requerido <u>О</u>. Ω anterior reclamación, debe

el trabajador con el tiempo suficiente para ser ácreedor a la pensión por viudez u orfandad, tiene derecho su beneficiario a la devolución de fondos en base al precepto antes invocado, de ahí que lo procedente es CONDENAR y se CONDENA al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO a realizar la DEVOLUCIÓN DE FONDOS y/o APORTACIONES naiador generadas por el

IX.. Le actora pide la CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO DE CORTO PLAZO que por concepto 92 se le descontaba en nómina al actor. - - -

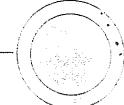
La demandada INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO confesto; ------

fierre el derecho para demandar, ya que contrario a lo manitestado por la actora y la tercera llamada a juicio no se reúnen los requisitos ni de la reclamación, además de que se da a mi representada en un total estado de indefensión, pues dentro de esa prestación no se señalan las características, ni las condiciones, ni los datos para identificar el prestamo que dice debe cancelarse, por otra parte, no se define de forma clara, a quien de las dos entidades públicas demandadas les supvesto préstamo a corto plazo, en virtud de que no le asiste la razón ni existen los supuestos jurídicos mínimos necesarios para la procedencia Es totalmente improcedente el solicitar la cancelacion de un reclama de forma directa esta prestación...

demandada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO confesto: - - -

que se retiere, dejando en estado de indetensión a nuestra representada, ya que al no contar con la descripción clara del mismo se imposibilita para pronunciarse al respecto y se deja en estado de se opone la excepción de oscuridad en la demanda pues la parte accoura amite señaiar dato: que identifiquen el prestado a corto plazo a

procede la obscuiidad hecha valer por las demandadas, pues la actora es oniisa en precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se originó el préstarro a corto plazo del cual pide su cancelación, el monto al cual asciende y todos los elementos que permitan a este actora no acredita los extremos de su acción intentada, y no acreditado que se presume corresponde a un préstamo; sin embargo, en el caso Tribunal realizar un debido arálisis de su reclamación, por fanto, la el cumplimiento de lo Analizando la procedencia de esta reclamación y por el carácter a la parte todio el concepto número 92, rectamado, armado o lo imferior es aplicable al respecto el siguiente que reviste se tiene que la carga probatoria corresponde a la parte actora. Al respecto la actora ofrece la prueba DOCUMENTAL numero X. Consistente en la nómina folio esta esta la cual se aprecia e lo anterior por la actora resulta improcedente descuento por la cantidad de criterio que a la tetra señal a



Ejecutoricı. Informe los cuales del negocio deben considerarse también principalmente los presupuestos de aquella circunstancia ha de estimarse procedente la acción intentada, sino que en el estudio excepciones opuestas por la parte demandada ACCIÓN, deben ser satisfechos, so pena de que su ejercicio se considere ineficaz. Informe 1978, 2da. Parte, 4ta, Sala, p. 14. A.D. 6031/77 NECESIDAD DE SATISFACER SOJ no prosperan, PRESUPUESTOS $\bar{\bar{5}}$ DE <u>10</u> DSG sola

carece de relevancia que los demandados hubieran o no acreditado los extremos de las excepciones y defensas que opusieron. Ejecutoria: Informe 1976, 2º Parte, 4º Sala, P. ACCIÓN NO PROBADA. No probados los extremos de la acción ejercitada,

demandadas FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO A CORTO PLAZO. PENSIONES $\overline{\circ}$ anterior DEL ESTADO ō procede DE JALISCO S absolver y <u>С</u> otorgar a se ABSUELVE y el INSTITUTO Ω actora Ω $\overline{\bigcirc}$

del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-dispuesto por los artículos 1, 2, 3, o por los artículos 1, 2, 3, 7, 16, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos Por lo anteriormente expuesto y COD fundamento 0 <u>~</u>

PROPOSICIONES:

acreditaron sus excepciones, en consecuencia.---ESTADO DE JALISCO y el INSTITUTO DE PENSIONES acreditó sus PRIMERA. acciones La accionante y las demandadas DEL ESTADO DE JALISCO, FISCALÍA GENERAL

JALIS I rescución. OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD, del pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, de la MODIFICACIÓN lo resuelto DEL MOTIVO DE BAJA, del pago de SEGURO DE VIDA, de la CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO; todo lo anterior en base a ESTADO DE JALISCO, GENERAL DEL ESTADO en los considerandos números V, VI, VII y IX de la presente SEGUNDA.del RECONOCIMIENTO DEL RIESGO DE TRABAJO, del DE Se ABSUELVE **JALISCO** el INSTITUTO Ω S demandadas D PENSIONES DEL

de la **APORTACIONES** ESTADO esente resolución 밁 TERCERA.-SUS JALISCO# generadas por beneficiarias (Se CONDENA Ω por lo realizar resuelto extinto \Box © INSTITUTO DEVOLUCIÓN trabajador considerando DE D PENSIONES FONDOS `**≺** °

CUARTA.deberá estarse a lo resuelto en el presente Laudo Ω Tercera Llamada Ω Juicio

LAUDO DE FECHA DIECINUEVE NOTIFIQUESE PERSONALMENTE D **AGOSTO** D D DOS LAS 3 PARTES DIECINUEVE: Ш PRESENTE

procesal O ubicado actora Œ I uos. domicilio

- 2.- La tercera llamada a Julcio con domicilio procesal ubicado en
- 3.- La entidad demandada FISCALÍA GENERAL DEL procesal ubicado en 🗷 domicilio con JALISCO
- 4.- La entidad demandada INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE piocesal ubicado en A JAUSCO con domicilio

Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo y Magistrado Rubén Dario Laríos García, que actúa ante la presencia de su Secretario General Alfonso Tadeo Cacho que autoriza y da fe.------Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Abitraje y Escalatón del Estado de Jalisco, que se encuentra integnado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Víctor Salazar MHAO

Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas Magishado Felipe Gabino Alvarado Fajordo

Magistrado Rubén Darío Larios García

Secretario General Alfonso Tadeo Cacho 71) 71)